

LEX
PROCURAE

Expediente P-10182

Cliente... : [REDACTED]
Contrario : [REDACTED]
Asunto... : CONCURSO (CLC) 157/21
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 8 Oviedo

Resumen

Resolución

08.12.2022

LEXNET

AUTO. 02.12.22

POR EL QUE SE ACUERDA ACLARAR LA STCIA: "Se acuerda la publicación de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022 en el BOE y en el Registro Público concursal, debiendo este último diligenciarse por la parte promovente del procedimiento. Asimismo, acuerdo el cese de la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado [REDACTED]"

Saludos Cordiales



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO

-

PALACIO DE JUSTICIA. PLAZA EDUARDO GOTA LOSADA. EDIFICIO JUZGADOS. PLANTA 3. CP 33005

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]

Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000157 /2021

Procedimiento origen: [REDACTED]

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: [REDACTED]

En OVIEDO, a dos de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022, que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- Por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], se ha interesado la aclaración de dicha sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las





aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

SEGUNDO.- En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] de aclarar la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

En su parte dispositiva debe decir:

"Se acuerda la publicación de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022 en el BOE y en el Registro Público concursal, debiendo este último diligenciarse por la parte promovente del procedimiento.

Asimismo, acuerdo el cese de la suspensión de las facultades de administración y disposición de [REDACTED]

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S^a.; doy fe.-

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO**

-

PALACIO DE JUSTICIA. PLAZA EDUARDO GOTA LOSADA. EDIFICIO JUZGADOS. PLANTA 3. CP 33005

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]

Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000157 /2021

Procedimiento origen: CLC COMUNIC PREVIA CONCURSO Y HOMOLOGACION JUDIC 0000157 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

En virtud de lo acordado en el procedimiento referenciado, adjunto remito SENTENCIA junto con edicto para su publicación en ese Registro de su cargo, a fin de anunciar la declaración de BEPI por el trámite de urgencia y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL.

En OVIEDO, a 2 de diciembre de 2022.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO CONCURSAL



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO

-

PALACIO DE JUSTICIA. PLAZA EDUARDO GOTA LOSADA. EDIFICIO JUZGADOS. PLANTA 3. CP 33005

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]

Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000157 /2021

Procedimiento origen: CLC COMUNIC PREVIA CONCURSO Y HOMOLOGACION JUDIC 0000157 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO

PALACIO DE JUSTICIA. PLAZA EDUARDO GOTA LOSADA. EDIFICIO JUZGADOS. PLANTA 3. CP 33005

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]

Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000157 /2021

Procedimiento origen: CLC COMUNIC PREVIA CONCURSO Y HOMOLOGACION JUDIC 0000157 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

En Oviedo, a 24 de noviembre de 2022, el Ilmo. [REDACTED]
[REDACTED]-Juez del Juzgado de
Primera Instancia nº8 de Oviedo, ha visto el incidente sobre



exoneración de pasivo insatisfecho, en los que han tomado parte el concursado [REDACTED]

SENTENCIA
Nº 441/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por [REDACTED] se presentó escrito solicitando exoneración de pasivo al amparo del artículo 487 de la ley Concursal.

De dicho escrito se dio traslado a los acreedores principales, y al administrador concursal, que no hicieron alegaciones.

SEGUNDO.- No solicitada la celebración de vista, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte concursada solicitó que se le concediera el beneficio de exonerarle del pasivo insatisfecho. Considera que ya ha quedado concluido el concurso ante la insuficiencia de la masa activa y ha cumplido con máxima buena fe. En este sentido, remarca el haber observado los requisitos de la Ley Concursal, como por otra parte, ya apuntó con anterioridad la administración concursal. El concurso no ha sido calificado como culpable, y los concursados son deudores de buena fe. Se intentó un acuerdo extrajudicial de pagos que no fue posible cristalizar. Nunca estuvo previamente en situación de insolvencia, no existió condena previa, y no rechazó con anterioridad oferta de empleo pública.

Habiéndose dado traslado a las partes, ninguna de ellas realiza alegaciones.

SEGUNDO.- El artículo 487 bis de la LC, vigente al tiempo de la solicitud, prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde el llamado beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho siempre que concurren una serie de requisitos. Entre ellos, el que el concurso no haya sido declarado culpable, y la ausencia de condena penal por una serie de delitos, que en este caso no concurre. Igualmente, es preciso el intento de acuerdo extrajudicial, y pago de los créditos concursales privilegiados y frente a la masa.





En el presente caso, consta como se dijo que se dictó Auto por el que se declaraba en situación de concurso a la promoviente. No es además discutido, que el presente concurso lo es de persona física.

En realidad, de los requisitos que establece el artículo 487 LC, no se cuestiona su concurrencia, y al contrario, se desprende se dan precisamente los presupuestos legalmente previstos.

En consecuencia con lo anterior, e indiscutido por tanto que se cumplen el resto de requisitos que establece la ley concursal, debe accederse a la declaración de exoneración del pasivo no satisfecho, a favor de [REDACTED]. Con las consecuencias establecidas en la Ley Concursal, Y en cuanto a la excepción de los créditos de derecho público, debe notarse que no hay prueba de que haya deudas de tal calibre. Conlleva lo anterior la exoneración sin necesidad de hacer mención a la salvedad ya indicada de los créditos de derecho público.

TERCERO.- Dada la naturaleza del incidente, no cabe efectuar imposición de costas procesales.

FALLO

Se concede a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho.

Sin particular imposición de costas procesales.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO

-

PALACIO DE JUSTICIA. PLAZA EDUARDO GOTA LOSADA. EDIFICIO JUZGADOS. PLANTA 3. CP 33005

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]

Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000157 /2021

Procedimiento origen: CLC COMUNIC PREVIA CONCURSO Y HOMOLOGACION JUDIC 0000157 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: [REDACTED]

En OVIEDO, a dos de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



PRIMERO.-En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022, que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- Por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] se ha interesado la aclaración de dicha sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

SEGUNDO.- En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] de aclarar la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

En su parte dispositiva debe decir:

"Se acuerda la publicación de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022 en el BOE y en el Registro Público concursal, debiendo este último diligenciarse por la parte promovente del procedimiento.





Asimismo, acuerdo el cese de la suspensión de las facultades de administración y disposición de [REDACTED]

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S^a.; doy fe.-

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Se extiende el presente a fin de anunciar la declaración de BEPI en el BOE y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL por el trámite de urgencia.

En OVIEDO, a dos de diciembre de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

SR. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO CONCURSAL



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 07/12/2022 13:05

Mensaje

| | | |
|--------------------------|---|--|
| IdLexNet | [REDACTED] | |
| Asunto | Comunicación del Acontecimiento 142: AUTO ACLARACION PROCEDENTE 214.1 LEC | |
| Remitente | Órgano | JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de Oviedo, Asturias [REDACTED] |
| | Tipo de órgano | JDO. PRIMERA INSTANCIA |
| | Oficina de registro | OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA [REDACTED] |
| Destinatarios | [REDACTED] | |
| | Colegio de Procuradores | Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |
| Fecha-hora envío | 07/12/2022 13:01:12 | |
| Documentos | [REDACTED].pdf (Principal) | Descripción: AUTO ACLARACION PROCEDENTE 214.1 LEC Hash del Documento: [REDACTED] |
| | [REDACTED].pdf (Anexo) | Descripción: OFICIO REGISTRO PUBLICO CONCURSAL Hash del Documento: [REDACTED] |
| | [REDACTED].pdf (Anexo) | Descripción: EDICTO BEPI Hash del Documento: [REDACTED] |
| Datos del mensaje | Procedimiento destino | CONCURSO ABREVIADO Nº 0000157/2021 |
| | Detalle de acontecimiento | AUTO ACLARACION PROCEDENTE 214.1 LEC |
| | NIG | [REDACTED] |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acción | Acción | Destinatario de acción |
|---------------------|---|--------------|---|
| 07/12/2022 13:05:13 | [REDACTED]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona | LO RECOGE | |
| 07/12/2022 13:01:25 | Ilustre Colegio de Procuradores de Oviedo (Oviedo) | LO REPARTE A | [REDACTED]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.